

INSTRUCCIÓN DE 16 DE JUNIO DE 2020 DE LA VICECONSEJERÍA DE JUSTICIA SOBRE NECESIDADES DEL SERVICIO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS GENERALES Y ESPECIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DURANTE LOS MESES DE VERANO DE 2020

El artículo 1 del Real Decreto Ley 16/2020 habilitó los días 11 a 31 de agosto, con excepción de sábados, domingos y festivos, para todas las actuaciones judiciales. Se trata de una medida de carácter excepcional, que se enmarca dentro de la extraordinaria y urgente necesidad del propio Real Decreto Ley y que intenta, junto con otras medidas que se adoptan en el mismo texto, paliar el acusado descenso en la actividad judicial que ha provocado el estado de alarma.

Como consecuencia de lo anterior, el Secretario General de la Administración de Justicia ha dictado la Circular 3/2020, en la que se recogen los criterios procesales generales que deben regir durante el mes de agosto de 2020 para permitir al personal funcionario y profesionales conciliar la vida familiar y personal en este periodo y se establecen los criterios generales para las vacaciones y permisos de los Letrados de la Administración de Justicia.

Esa circular debe completarse con los criterios que se dicten para el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por lo que se hace necesario establecer los criterios excepcionales para la autorización de las vacaciones y asuntos particulares durante los meses de verano de 2020, en relación con la cobertura del servicio.

El artículo 502.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales, serán competentes para dictar las normas respecto a la forma de disfrute de las vacaciones, así como sobre los procedimientos para su concesión.

Por otra parte, el Artículo 10.1 del Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, establece que el calendario vacacional estará supeditado, en todo caso, a las necesidades del servicio.

En atención a lo expuesto, **ACUERDO:**

1.- Durante los primeros diez días del mes de agosto, salvo en los juzgados que presten servicio de guardia, u otras necesidades del servicio debidamente justificadas, se recomienda que el número máximo de personal funcionario que trabaje en cada órgano judicial, fiscalía, unidad o servicio común sea de entre el diez y el veinte por ciento de la plantilla.

2.- Durante el resto de los días del mes de agosto, sin contar los juzgados que presten servicio de guardia, se recomienda que el número máximo de funcionarios que trabaje en cada órgano judicial, fiscalía, unidad o servicio sea de entre el veinte y el treinta por

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ciento de la plantilla, determinándose el número concreto por el respectivo responsable funcional, en función de las necesidades del servicio.

3.- Durante los meses de julio y septiembre, se recomienda que no disfruten vacaciones simultáneamente un número de personal funcionario que supere entre el veinte o el treinta por ciento de la plantilla de cada órgano judicial, fiscalía, unidad o servicio, excepto que en el órgano concreto haya menos de tres funcionarios, en cuyo caso no podrán disfrutar simultáneamente de días de vacaciones o asuntos particulares más de una persona.

4.- Los porcentajes previstos en los apartados anteriores serán también de aplicación a los funcionarios que prestan servicios en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los turnos de vacaciones en el Instituto se organizarán de acuerdo a los criterios establecidos por los órganos directivos del centro, de forma que se asegure el correcto funcionamiento de los servicios durante todo el periodo considerado.

5.- Los días de vacaciones y asuntos particulares del personal funcionario se autorizarán por la Viceconsejería de Justicia, previo visto bueno del respectivo responsable funcional.

6.- No será necesario remitir nuevos cuadros de vacaciones salvo en aquellos supuestos en que los ya enviados a la Viceconsejería de Justicia sufran modificaciones en aplicación de lo dispuesto en esta Instrucción, en cuyo caso se remitirán las variaciones hasta el 30 de junio de 2020.

En Oviedo, a 16 de junio de 2020

La Viceconsejera de Justicia :



Fdo. Encarnación Vicente Suárez